

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 16 DE AGOSTO DE 2021

SESIÓN ORDINARIA

PRESIDENTE:

Dña. Gema Igual Ortiz

MIEMBROS:

D. César Díaz Maza
Dña. Carmen Ruiz Lavín
Dña. Margarita Rojo Calderón
D. Pedro Nalda Condado
Dña. Miriam Díaz Herrera
D. Daniel Portilla Fariña
D. Victoriano González Huergo
D. Javier Ceruti García de Lago

En la ciudad de Santander siendo las trece horas y cuarenta minutos del día señalado en el encabezamiento, de conformidad con el artículo 46.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se reunió por videoconferencia la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria, en primera convocatoria, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa y con asistencia de los Concejales anteriormente relacionados, actuando como Secretario D. César Díaz Maza. Todos los miembros de la Junta de Gobierno Local acreditaron su identidad y manifestaron encontrarse en territorio español. Igualmente, quedó asegurada la comunicación entre los asistentes y garantizado el carácter secreto de la reunión.

D. Felipe Pérez Manso no asiste, habiendo justificado su ausencia.

Igualmente estuvieron presentes por videoconferencia expresamente convocados por la Sra. Alcaldesa, D. Ignacio Gómez Álvarez, Interventor General Municipal, y Dña. Puerto Sánchez-Calero López, Secretario General del Pleno Accidental, que ejerce provisionalmente las funciones de Secretario Técnico Accidental de esta Junta de Gobierno.

675/1. APROBACIÓN, si procede, del Acta de la sesión anterior. Se aprueba, sin modificación y por unanimidad, el Acta de la sesión ordinaria de 9 de agosto de 2021.

676/2. CORRESPONDENCIA y asuntos de trámite. La Junta de Gobierno Local queda enterada de las siguientes disposiciones publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA:

B.O.C. extraordinario nº 66 de 10 de agosto de 2021. *Consejería de Sanidad.* Resolución de 10 de agosto de 2021 por la que se adoptan las medidas de mitigación y contención de la quinta ola en los municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria que superan los umbrales de riesgo extremo de transmisión del virus en indicadores de incidencia acumulada etaria positividad y concurrencia de variante Delta.



W0000098a33b12159c07e513908082aU

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sede.ayto-santander.es/validacionDoc>

Documento firmado por:	Cargo:	Santander,
CESAR DIAZ MAZA GEMA IGUAL ORTIZ	Secretario de la Junta de Gobierno Local Alcaldesa	18/08/2021 09:09

B.O.C. extraordinario nº 67 de 13 de agosto de 2021. *Consejería de Sanidad.* Resolución por la que se hace pública la autorización judicial de la Resolución de la Consejería de Sanidad de 10 de agosto de 2021, por la que se adoptan medidas de mitigación y contención de la quinta ola en los municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria que superan los umbrales de riesgo extremo de transmisión del virus en indicadores de incidencia acumulada etaria, positividad y concurrencia de variante Delta.

B.O.C. extraordinario nº 67 de 13 de agosto de 2021. *Consejería de Sanidad.* Resolución por la que se acuerda la tercera prórroga de la Resolución de 2 de julio de 2021, por la que se acordó no autorizar la apertura de los locales de ocio nocturno en los municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria que se encuentren en el nivel de alerta 2.

RÉGIMEN INTERIOR

677/3. DESESTIMACIÓN del recurso de alzada interpuesto por D. Federico Perojo Bonaecha, D. Ramiro Revuelta García, Dña. Sara Martínez Villegas y Dña. Laura Francos Díez contra el cuarto ejercicio y la relación de aprobados en la oposición convocada para la cobertura de plazas de Policía Local. Se da cuenta de una Propuesta del Concejal de Personal y Protección Ciudadana, del siguiente tenor literal:

“Por el Tribunal calificador de las pruebas selectivas para la cobertura de 36 plazas de Policía Local, se remite informe, en relación al recurso interpuesto por Dña. Natalia Otero Fernández, abogada colegiada nº 3.395 del Ilustre Colegio de Abogados de Cantabria, con domicilio profesional en el despacho Formula Legal Abogados, Calle Cádiz nº 10, entresuelo 8, de Santander, Cantabria (CP 39002), en nombre y representación de: D. Federico Perojo Bonaecha, provisto de NIF nº ***8825*-*Y; D. Ramiro Revuelta García, provisto de NIF nº ***4418*-*; Dña. Sara Martínez Villegas, provista de NIF nº ***7185*-* y Dña. Laura Francos Díez, provista de NIF nº ***6837*-* , presenta escrito de alegaciones, que debe calificarse como recurso de alzada, sobre los resultados del cuarto ejercicio realizado en el mencionado proceso selectivo y contra la relación de aprobados resultante de la realización del mismo, así como de la solicitud de suspensión de la ejecución de los efectos de dichas actuaciones. Dicho informe indica lo siguiente: 1. HECHOS. 1. Con fecha 8 de abril de 2021 se reúne el Tribunal calificador para la recepción del informe con los resultados del cuarto ejercicio de la oposición convocada para la cobertura de 36 plazas de Policía Local, realizado el 17 de marzo de 2021, y consistente en la realización de test psicotécnicos dirigido a comprobar las aptitudes, actitudes y personalidad del opositor para el desempeño de la función policial. La entrega se efectuó por el responsable de la empresa Cesi-Iberia, contratada para la ejecución de los test (Acta 23); publicándose la relación de aprobados, y convocando a los que lo solicitaran para una revisión presencial del ejercicio, con el psicólogo responsable del mismo. Esta revisión se realizó el 16 de abril. Asistieron a la revisión los aspirantes identificados con los números 1, 2, 17 y 56. Con fecha 19 de abril de 2021, el aspirante número 1 presentó reclamación ante el Tribunal calificador de las pruebas selectivas en el que solicita la revisión de la puntuación obtenida en la parte 1 al detectar dos preguntas marcadas como incorrectas, considerándolas correctas. Según informe emitido por el responsable de Cesi-Iberia, revisando dicha solicitud se identifica un error en la aplicación de la plantilla de corrección de la parte 1, por lo que se procede a revisar la hoja de respuesta de los 61 aspirantes al proceso, concluyendo que ésta no afecta a ninguno de los aspirantes considerados aptos, puesto que todos siguen teniendo una puntuación igual o superior a 25, pero sí se modifican las calificaciones de los aspirantes 1, 2, 19 y 47 que pasan a tener 25 o más respuestas correctas; concluyendo en su informe que después del proceso de revisión los únicos aspirantes considerados no aptos son el 17 y el 46



W0000098a33b12159c07e513908082aU

Documento firmado por:	Cargo:	Santander,
CESAR DIAZ MAZA GEMA IGUAL ORTIZ	Secretario de la Junta de Gobierno Local Alcaldesa	18/08/2021 09:09



W0000098a33b12159c07e513908082aU

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sede.ayto-santander.es/validacionDoc>

(Acta 24, resultados publicados el 20 de abril de 2021). 2. Con fecha 26 de julio de 2021 Dña. Natalia Otero Fernández, en representación de los aspirantes D. Federico Perojo Bonaechea, D. Ramiro Revuelta García, Dña. Sara Martínez Villegas, y Dña. Laura Francos Díez, presenta reclamación-recurso contra la resolución del Tribunal calificador en lo que respecta al tercer ejercicio, alegando lo siguiente: a) Considera la existencia falta de transparencia al no haberse informado inmediatamente a los aspirantes del robo de los exámenes. Estima que tienen derecho a conocer todas las vicisitudes del procedimiento de selección y que el Tribunal calificador solo, cuando un opositor reclamó la vista de su examen, informó a través de la prensa de citado robo. b) La existencia de un error en la plantilla de respuestas que no produce cambio alguno en la calificación del resto de opositores, ni en sentido positivo ni en sentido negativo. Entienden los recurrentes que no se ha respetado el principio de igualdad, ya que debería haberse anulado la respuesta afectada por el error para que influya, según su criterio, a todos los opositores por igual. Consideran que dicha actuación constituye una vulneración del principio constitucional de igualdad. c) La existencia de arbitrariedad al no procederse, en momento alguno, a publicar el sistema de corrección, valoración y calificación de los test psicotécnicos, desconociendo los opositores la puntuación que les permitía obtener la calificación de apto en la prueba, y no habiéndose publicado tampoco las puntuaciones asignadas a cada opositor ni haberse motivado en manera alguna las calificaciones otorgadas. Consideran la imposibilidad de comprobar la adecuación de la corrección y calificación de sus exámenes con los criterios contenidos en las Bases de la convocatoria, al no haber sido éstos publicados en las mismas ni en ningún otro momento anterior a la realización del cuarto ejercicio. d) Así mismo, los recurrentes solicitan la suspensión del procedimiento selectivo para evitar la continuación de un procedimiento que, según ellos, está presuntamente viciado de nulidad, evitando así que los opositores sigan realizando pruebas que tendrían que volver a realizar de declararse la nulidad del proceso selectivo y para evitar la inseguridad jurídica que generan las actuaciones detalladas, y en tanto se pronuncian los servicios jurídicos del Ayuntamiento sobre el robo de los exámenes psicotécnicos y sobre el resto de cuestiones planteadas. 3. Con el objeto de proceder a revisar la adecuación a la legalidad del presente procedimiento selectivo solicitan se dé traslado de la siguiente documentación que debe obrar en el expediente administrativo: a) Copia de los 61 exámenes psicotécnicos con identificación del candidato que lo haya realizado. b) Sistema de calificación de la prueba psicotécnica con indicación de los criterios de corrección y valoración, así como la nota de corte para considerar apto a un candidato. c) Plantilla de respuestas con identificación del error detectado en la misma. d) Actas del Tribunal calificador: de la reunión con Cesi-Iberia en la que se comunica la sustracción de los exámenes y las calificaciones de los candidatos y de la reunión en la que se procede a considerar aptos a los 4 candidatos que constaban como suspensos. e) Copia de la denuncia interpuesta por la empresa Cesi-Iberia con motivo de la sustracción de los exámenes, así como indicación del Juzgado y número de Diligencias penales abiertas, al objeto de personarnos en dicho procedimiento como parte interesada. Se remite expresamente, para dicha impugnación y solicitud de suspensión a los mismos motivos y fundamentos que ha invocado en las alegaciones de su recurso de alzada contra la celebración del tercer ejercicio de las pruebas selectivas. 2. CONSIDERACIONES. Primera. Calificación del escrito. El artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública (LPACAP) establece que contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley. La oposición a los restantes actos de trámite podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento. Los recurrentes no califican expresamente su escrito con fecha de entrada en el Registro de este Ayuntamiento en fecha 26 de julio de 2021, por lo que teniendo en cuenta lo anterior y el artículo 121 de la Ley Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública que establece que las resoluciones y actos a que se refiere el artículo 112.1, cuando no pongan fin a la vía administrativa, podrán ser recurridos en alzada ante el órgano superior jerárquico del que los dictó. A estos efectos, los Tribunales y órganos de selección del personal al servicio de las Administraciones Públicas y cualesquiera otros que, en el seno de éstas, actúen con autonomía funcional, se considerarán dependientes del órgano al que estén adscritos o, en su defecto, del que haya nombrado al presidente de los mismos. Segundo. Plazo para interponer el recurso. Inadmisión a trámite. Según lo dispuesto por el artículo 122.1 de la Ley Procedimiento Administrativo Común

Documento firmado por:	Cargo:	Santander,
CESAR DIAZ MAZA GEMA IGUAL ORTIZ	Secretario de la Junta de Gobierno Local Alcaldesa	18/08/2021 09:09

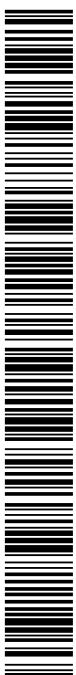


W0000098a33b12159c07e513908082aU

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sede.ayto-santander.es/validacionDoc>

de las Administraciones Pública, el plazo para la interposición del recurso de alzada será de 1 mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. En el presente caso, el acto recurrido fue publicado el 20 de abril de 2021 en el Tablón de Edictos y en la página web del Ayuntamiento de Santander, de manera que el plazo para la interposición del recurso comenzó a computar el día 21 de abril de 2021, por tratarse del día siguiente a aquel en el que tuvo lugar la publicación, finalizando el mismo el día 20 de mayo de 2021. Resultando que el citado escrito de interposición se presentó el día 26 de julio de 2021, es manifiesto que el recurso se ha interpuesto fuera del plazo legalmente establecido, por lo que procede su inadmisión a trámite. No obstante, el Tribunal acuerda, además, pronunciarse sobre el fondo del asunto para mayor seguridad jurídica. Como primera cuestión, procede examinar las Bases de la convocatoria y, más en concreto, la Base sexta, que establece, respecto del ejercicio, lo siguiente: Tercero. Las Bases de la Convocatoria. *Primera. Objeto de la convocatoria. (...) Las presentes Bases serán publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria, publicándose igualmente el anuncio de la convocatoria, con referencia a las mismas, en el Boletín Oficial del Estado. Los sucesivos anuncios relativos al procedimiento selectivo serán objeto de publicación a través del Tablón de Edictos de la Corporación. De conformidad con el artículo 41.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, se fija como medio de comunicación de las publicaciones que se deriven de los actos integrantes de este procedimiento selectivo, la exposición en el Tablón de Edictos ubicado en la Casa Consistorial, Plaza del Ayuntamiento s/n. Asimismo, se podrá obtener información en relación con estas Bases, su convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones del Tribunal, en la página web del Ayuntamiento de Santander en la siguiente dirección: <http://www.santander.es>. En ningún caso la información que se suministre mediante el medio citado, sustituirá las comunicaciones y publicaciones que a través de boletines oficiales y tablón de anuncios municipal se determinan de conformidad con la legislación vigente en las presentes bases.* Por otro lado, los anuncios que deben publicarse están recogidos en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado y Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local. En ellos, se indica que deben publicarse las bases, tribunal calificador, resultados de los ejercicios, etc. No incluye todas las vicisitudes que se vayan produciendo a lo largo del proceso selectivo y que quedan reflejadas en las Actas de las reuniones del Tribunal a las que tiene acceso cualquier interesado (aspirante), tanto para la vista de las mismas como para obtener las correspondientes copias. El Tribunal en ningún momento ha realizado ningún comunicado de prensa, sino que únicamente se ha limitado a remitir copia de las Actas a los aspirantes que así lo han solicitado. Cuarta. La corrección de errores en las calificaciones del cuarto ejercicio. Se indica en el escrito que no se ha respetado el principio de igualdad ya que debería haberse anulado la respuesta errónea. De su alegación parece que no le ha quedado claro a los recurrentes cuál ha sido el motivo de la corrección, que ha quedado detallado en el informe emitido por el psicólogo responsable del ejercicio y reflejado en el Acta número 24 de la reunión del Tribunal de 20 de abril: *Dado que se ha constatado que el error en la corrección se debe a un error en la aplicación de la plantilla de respuestas, por la empresa de psicólogos se ha procedido a revisar el resto de ejercicios, lo que ha dado resultado que además del aspirante D. Sergio Obregón Ceballos, han resultado aptos D. José Manuel Campos Terán, Dña. Maria del Carmen Mazo Pérez, y D. Marcelino Sánchez Vic.* Quinta. Sobre la existencia de arbitrariedad. Alegan en su escrito la existencia de arbitrariedad al no procederse en momento alguno a publicar el sistema de corrección, valoración y calificación de los test psicotécnicos, desconociendo los opositores la puntuación que les permitía obtener la calificación de apto en la prueba, y no habiéndose publicado tampoco las puntuaciones asignadas a cada opositor ni haberse motivado en manera alguna las calificaciones otorgadas. Consideran la imposibilidad de comprobar la adecuación de la corrección y calificación de sus exámenes con los criterios contenidos en las Bases de la convocatoria, al no haber sido éstos publicados en las mismas ni en ningún otro momento anterior a la realización del cuarto ejercicio. La Base séptima de la convocatoria, en lo que se refiere al cuarto ejercicio, establece lo siguiente: *4. Cuarto ejercicio. Psicotécnico. Los aspirantes se someterán a uno o varios test psicotécnicos dirigido a comprobar las actitudes, aptitudes y personalidad del opositor para el desempeño de la función policial. Será necesario obtener la calificación de apto, siendo eliminados quienes no obtengan dicha calificación.* El Tribunal, con el

Documento firmado por:	Cargo:	Santander,
CESAR DIAZ MAZA GEMA IGUAL ORTIZ	Secretario de la Junta de Gobierno Local Alcaldesa	18/08/2021 09:09



W0000098a3b12159c07e513908082aU

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sede.ayto-santander.es/validacionDoc>

asesoramiento de psicólogo especialista, acordó los criterios a seguir para dar cumplimiento a lo establecido en la Base séptima con carácter previo a la realización del ejercicio. Tales criterios constan reflejados en la correspondiente Acta. En consecuencia, con todo lo anterior, procede desestimar las alegaciones sobre arbitrariedad y falta de cumplimiento de los principios de transparencia e igualdad que se invocan. Sexta. Respecto de las solicitudes de suspensión que plantea la recurrente. Entiende el Tribunal que no concurren los elementos exigibles para que pueda determinarse tal suspensión, ni en relación a la calificación del cuarto ejercicio ni en relación al procedimiento seguido. Y ello porque, en los actos impugnados, ni existe causa de nulidad de pleno derecho, ni se generan perjuicios de difícil o imposible reparación para los interesados, tal y como exige el artículo 117 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública. Ni tampoco la falta de suspensión podría generar que una hipotética estimación futura en vía judicial impidiera que se cumplieran los plenos efectos de tal estimación. En primer lugar, tal y como se ha fundamentado en las consideraciones anteriores, ningún vicio legal se ha generado por la decisión impugnada. En consecuencia, ninguna causa de nulidad de pleno derecho concurre. En segundo lugar, porque tal y como viene exigiendo la jurisprudencia, para que pueda operar la suspensión de un acto impugnado, es necesario que concurren los elementos del *fumus boni iuris* o apariencia de buen derecho, y el *periculum in mora*. Y, como hemos indicado, ninguno de tales elementos se puede acreditar en el presente caso. Y, sobre todo, porque debe ponderarse para decidir sobre tal suspensión la prevalencia del interés público frente al interés particular, tal y como determina el citado artículo 117 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública. Además, la jurisprudencia viene entendiendo, en los casos de impugnación de procesos selectivos, que debe prevalecer el interés público en garantizar la posibilidad de cobertura de una plaza que resulta necesaria para garantizar el servicio público frente al interés del impugnante. Y, aún más, que, en todo caso, si ante una impugnación se anulara un proceso selectivo, nada impide que se reconozcan los derechos del impugnante y se le reponga en sus pretensiones frente a lo resuelto en el acto impugnado. Por tanto, procede desestimar expresamente tales solicitudes de suspensión por las causas y motivos que se fundamentan en los apartados anteriores, sin que haya operado sobre dicha solicitud el silencio administrativo. Séptima. Órgano competente para resolver. Dado que la designación del Tribunal calificador se llevó a efecto por el Concejal de Personal, por delegación de la Junta de Gobierno Local que, según lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local es el órgano que tiene la titularidad competencial a tales efectos. Visto lo dispuesto en el artículo 9.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el que se establece que, en ningún caso, podrán ser objeto de delegación las competencias relativas a la resolución de recursos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de recurso. Corresponde, en consecuencia, resolver de forma acumulada los recursos que se indican y son objeto del presente informe, a la indicada Junta de Gobierno Local. 3. CONCLUSIONES. Por cuanto antecede, cabe concluir en los términos siguientes: Primera. Procede inadmitir por extemporáneo y, subsidiariamente, desestimar íntegramente el recurso de alzada interpuesto por Dña. Natalia Otero Fernández, abogada colegiada nº 3.395 del Ilustre Colegio de Abogados de Cantabria, con domicilio profesional en el despacho Formula legal Abogados, Calle Cádiz nº 10, entresuelo 8, de Santander, Cantabria (CP 39002), teléfono 942212501, Fax 942380864, email notero@formulalegal.com, ante esta Administración comparece actuando en nombre y representación de: D. Federico Perojo Bonaecha, provisto de NIF nº ***8825*-*; D. Ramiro Revuelta García, provisto de NIF nº ***4418*-*; Dña. Sara Martínez Villegas, provista de NIF nº ***7185*-* y Dña. Laura Francos Díez, provista de NIF nº ***6837*-*; sobre la realización del cuarto ejercicio realizado en el mencionado proceso selectivo y contra la relación de aprobados resultante de la realización del mismo, así como de la solicitud de suspensión de la ejecución de los efectos de dichas actuaciones, ratificando la resolución del citado Tribunal por entenderla ajustada a derecho. Y ello, en base a las consideraciones que anteceden y que fundamentan la adecuación de la realización del ejercicio a las Bases de la convocatoria. Segunda. Procede, desestimar las solicitudes de suspensión de cualquier nombramiento o trámite derivado del proceso selectivo, al no concurrir los presupuestos legales para tal suspensión, tal y como se fundamenta en las consideraciones que anteceden. Tercera. Procede remitir a los interesados las copias del expediente que solicitan en su escrito de alegaciones y que se relacionan en el hecho tercero de este informe, salvo los que contienen datos protegidos por la normativa vigente. En tal sentido, y en los términos que se indican en el informe, se eleva a la Junta de Gobierno Local siguiente propuesta de **ACUERDO: PRIMERO**. Inadmitir por extemporáneo y, subsidiariamente, desestimar íntegramente el recurso de alzada

Documento firmado por:	Cargo:	Santander,
CESAR DIAZ MAZA	Secretario de la Junta de Gobierno Local	18/08/2021 09:09
GEMA IGUAL ORTIZ	Alcaldesa	



W0000098a33b12159c07e513908082aU

interpuesto por Dña. Natalia Otero Fernandez, abogada colegiada nº 3.395 del Ilustre Colegio de Abogados de Cantabria, con domicilio profesional en el despacho Formula Legal Abogados Calle Cádiz nº 10, Entresuelo 8, de Santander, Cantabria (CP 39002), teléfono 942212501, Fax 942380864, email notero@formulalegal.com, ante esta Administración comparece actuando en nombre y representación de: D. Federico Perojo Bonaechea, provisto de NIF nº ***8825*-*; D. Ramiro Revuelta García, provisto de NIF nº ***4418*-*; Dña. Sara Martínez Villegas, provista de NIF nº ***7185*-* y Dña. Laura Francos Díez, provista de NIF nº ***6837*-* , sobre la realización del cuarto ejercicio realizado en el mencionado proceso selectivo y contra la relación de aprobados resultante de la realización del mismo, así como de la solicitud de suspensión de la ejecución de los efectos de dichas actuaciones, ratificando la resolución del citado Tribunal por entenderla ajustada a derecho. Y ello, en base a las consideraciones que anteceden y que fundamentan la adecuación de la realización del ejercicio a las Bases de la convocatoria. **SEGUNDO.** Desestimar las solicitudes de suspensión de cualquier nombramiento o trámite derivado del proceso selectivo, al no concurrir los presupuestos legales para tal suspensión, tal y como se fundamenta en las consideraciones que anteceden. **TERCERO.** Ordenar la remisión a los interesados las copias del expediente que solicitan en su escrito de alegaciones y que se relacionan en el hecho tercero de este informe, salvo los que contienen datos protegidos por la normativa vigente.”

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

FOMENTO

678/4. APROBACIÓN del Proyecto técnico del modificado del proyecto de renovación urbana de las Calles La Paz y Francisco de Quevedo, tramo Plaza de Los Remedios - Calle La Paz. Se da cuenta de una Propuesta del Concejal de Fomento, Movilidad Sostenible y Vivienda, del siguiente tenor literal:

“Examinado el modificado nº 1 del proyecto de renovación urbana de las Calles La Paz y Francisco de Quevedo (tramo Plaza de Los Remedios - Calle La Paz) elaborado por el Servicio de Vialidad. Vistos los informes de la Oficina de Supervisión de Proyectos y del Servicio Jurídico de Fomento y Urbanismo, así como lo determinado en los artículos 146 de la Ley 2/2001 de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, 88 y 90 del Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, 67.3 del Reglamento de Planeamiento y 127.1.f) de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local. Por el Concejal Delegado de Fomento, Movilidad Sostenible y Vivienda se propone a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento la adopción del siguiente **ACUERDO:** Aprobar técnicamente el modificado nº 1 del proyecto de renovación urbana de las Calles La Paz y Francisco de Quevedo (tramo Plaza de Los Remedios - Calle La Paz) propuesto por el Servicio de Vialidad, y cuyo presupuesto de ejecución de las obras (IVA incluido) asciende a 364.967,44 €, el presupuesto de ejecución por contrata vigente (IVA incluido) asciende a 333.338,28 € y el presupuesto adicional (IVA incluido) asciende a la cantidad de 31.629,16 €.”

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

Documento firmado por:	Cargo:	Santander,
CESAR DIAZ MAZA GEMA IGUAL ORTIZ	Secretario de la Junta de Gobierno Local Alcaldesa	18/08/2021 09:09



W0000098a33b12159c07e513908082aU

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sede.ayto-santander.es/validacionDoc>

CULTURA

679/5. APROBACIÓN del Convenio de colaboración con D. David Marchena Ortega para la organización de *Escénica II*. Se da cuenta de una Propuesta del Concejal de Urbanismo, Cultura y Transparencia del siguiente tenor literal:

“Vistos los trámites y diligencias de este expediente, y en uso de las facultades conferidas por la legislación actual, este Concejal Delegado eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**: Aprobar el Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Santander y David Marchena Ortega (DNI ****640*-*.) para la organización de *Escénica II*, que tendrá lugar entre el 4 de agosto y el 10 de octubre con un total de 28 actuaciones. Así como autorizar y disponer el gasto por importe de 70.000 €, según Memoria económica presentada, imputable a la partida 01006.3340.48026 del Presupuesto municipal de 2021. Delegar en el Concejal de Cultura, las posibles modificaciones de plazos recogidas en el presente Convenio objeto de aprobación.”

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

SERVICIOS SOCIALES

680/6. APROBACIÓN del Convenio de colaboración con Cáritas Diocesana para los programas *Dobra, Trastolillo y Anjana Niños, e Ítaca*. Se da cuenta de una Propuesta de la Concejala de Familia, Servicios Sociales, Autonomía Personal e Igualdad, por sustitución, del siguiente tenor literal:

“Con objeto de dar una continuidad a la colaboración entre el Ayuntamiento de Santander y Cáritas Diocesana de Santander, dentro del Plan de apoyo social enmarcado en el II Plan de choque de Santander, se considera necesaria la aprobación del presente Convenio extraordinario para el ejercicio 2021. Por lo expuesto, visto el informe técnico presentado, visto el informe del Letrado de la Asesoría Jurídica, y de conformidad con el artículo 23.1.a) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración del municipio de Santander, en concordancia con el artículo 127.1.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 71 del citado Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración del municipio de Santander, aprobado por el Pleno el 30 de septiembre de 2004, el Concejal de Familia, Servicios Sociales, Autonomía Personal e Igualdad eleva a la Junta de Gobierno Local, para su aprobación, la adopción de los siguientes **ACUERDOS**: **PRIMERO.** Aprobar el Convenio de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Santander y la entidad Cáritas Diocesana de Santander para la dotación de recursos informáticos que darán servicio en los programas *Dobra, Ítaca y Trastolillo y Anjana Niños*, enmarcado dentro del II Plan de choque 2021. **SEGUNDO.** Autorizar y disponer el gasto por importe de 7.940,00 €, a la entidad Cáritas Diocesana de Santander, con CIF nº R-3900768-G, de los cuales 2.000,00 € se destinarán al proyecto *Dobra*; 3.440,00 € a los proyectos *Trastolillo y Anjana Niños*; y 2.500,00 € al proyecto *Ítaca*, con cargo a la partida nominativa 01008.2310.48015, para el desarrollo del citado Convenio.”

Documento firmado por:	Cargo:	Santander,
CESAR DIAZ MAZA GEMA IGUAL ORTIZ	Secretario de la Junta de Gobierno Local Alcaldesa	18/08/2021 09:09

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

681/7. APROBACIÓN de la prórroga del Convenio de colaboración con la Asociación Centro Social Bellavista para el programa de desarrollo comunitario en el poblado de promoción Serpemar. Se da cuenta de una Propuesta de la Concejala de Familia, Servicios Sociales, Autonomía Personal e Igualdad, por sustitución, del siguiente tenor literal:

“Con objeto de dar continuidad a la colaboración entre el Ayuntamiento de Santander y la Asociación de desarrollo comunitario Centro Social Bellavista, se considera necesaria la prórroga del presente Convenio aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de diciembre de 2020, para el ejercicio 2021. Por lo expuesto, visto el informe técnico presentado, visto el informe del Letrado de la Asesoría Jurídica, y de conformidad con el artículo 23.1.a) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración del municipio de Santander, en concordancia con el artículo 127.1.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 71 del citado Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración del municipio de Santander, aprobado por el Pleno el 30 de septiembre de 2004, el Concejal Delegado de Familia, Servicios Sociales, Autonomía Personal e Igualdad eleva a la Junta de Gobierno Local, para su aprobación, la adopción de los siguientes **ACUERDOS: PRIMERO.** Aprobar la prórroga del Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Santander y la Asociación Centro Social Bellavista para el desarrollo del programa de desarrollo comunitario en el poblado de promoción Serpemar, para el ejercicio 2021. **SEGUNDO.** Autorizar y disponer el gasto por importe de 59.895,00 € a la Asociación de desarrollo comunitario Centro Social Bellavista, con CIF V-39319660, para el desarrollo del citado Convenio, con cargo a la partida presupuestaria nominativa 01008.2310.48000.”

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

MEDIO AMBIENTE

682/8. DESESTIMACIÓN de los recursos de reposición interpuestos por la UTE Jardines Santander contra los Acuerdos de deducción en las facturas, por incumplimiento del contrato de concesión de servicios de mantenimiento de parques y jardines. Se da cuenta de una Propuesta de la Concejala de Medio Ambiente, del siguiente tenor literal:

“El 26 junio de 2020 por la empresa UTE Jardines Santander se plantea recurso de reposición contra Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 5 de marzo de 2020; igualmente el 18 de junio de 2021 se interpone recurso de reposición contra Acuerdos de la Junta de Gobierno Local de 5 marzo, 11 de mayo, 16 de septiembre y 30 noviembre de 2020. Preliminar: Con fecha 25 de febrero de 2020 comparece ante el Área de Medio Ambiente, la que se identifica como Letrada, Dña. Carmen Campo Segura, acreditando ser representante de UTE Jardines Santander, y designando a efectos de notificaciones la dirección electrónica, jgarciare@urbaser.com. Dicha designación, no fue modificada hasta



W0000098a33b12159c07e513908082aU

Documento firmado por:	Cargo:	Santander,
CESAR DIAZ MAZA GEMA IGUAL ORTIZ	Secretario de la Junta de Gobierno Local Alcaldesa	18/08/2021 09:09



W0000098a33b12159c07e513908082aU

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sede.ayto-santander.es/validacionDoc>

el 11 de junio de 2021, en donde expresamente se designa a UTE Jardines Santander, como sede electrónica de notificaciones. A mayor abundamiento, según Escritura de poder otorgado el 22 de marzo de 2012, ante el Notario de Madrid D. Carlos del Moral Carro, por UTE Jardines Santander, se otorga entre otras facultades a D. Miguel Angel González Serna, retirar de las administraciones cartas certificadas, así como representar a la entidad poderdante ante cualquiera persona pública o privada. En cuanto a los hechos vertidos de contrario: I. El recurso de reposición planteado contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 5 de marzo de 2020, fue notificado el 9 de marzo de 2020 a la dirección electrónica habilitada, jgarcia@urbaser.com, señalado recurso de reposición presentado el 26 junio de 2020 es extemporáneo, dado que el 14 de marzo de 2020, el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, en su disposición adicional tercera, acordó la suspensión de términos e interrupción de plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del Sector Público. El Real Decreto 537/2020 de prórroga del estado de alarma, en su disposición adicional tercera, levantó la suspensión con efectos de 1 de junio de 2020, por consiguiente, desde la fecha de notificación del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 25 de marzo de 2020, hasta la suspensión de plazos, transcurrieron cinco días, y desde el 1 de junio de 2020, fecha en que se levanta la suspensión, hasta la presentación del recurso de reposición, el 26 de junio de 2020, transcurren veintiséis días, es decir, un total de treinta y un días, por tanto uno más de los treinta que disponía para interponer el recurso. Los plazos en meses o años, se computan de fecha a fecha, es decir, vencen el mismo día en que se produce la notificación, publicación o silencio administrativo del mes o año de vencimiento (artículo 30.4. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). Para tales casos, conforme a la jurisprudencia, cuando se suspende el cómputo de plazos, los días que restan, una vez levantada la suspensión, se computan por días naturales (Sentencia del Tribunal Supremo del 21 de enero de 2016). II. En cuanto al Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 11 de mayo de 2020, el 9 de diciembre de 2020, fue notificado de forma telemática a la dirección electrónica habilitada, según comparecencia de 25 de febrero de 2020, por consiguiente, el recurso planteado el 18 de junio de 2021 es extemporáneo. III. Respecto al Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 16 de septiembre de 2020, igualmente fue notificado telemáticamente, el 9 de diciembre de 2020, en los mismos términos que los anteriores Acuerdos. Todo ello sin perjuicio de la notificación personal que se llevó a cabo a D. Miguel Angel González Serna. Por consiguiente, también es extemporáneo el recurso planteado el 18 de junio de 2021. IV. Del mismo modo es extemporáneo el recurso planteado contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de noviembre de 2020, este fue notificado el 9 de diciembre de 2020, además de entregado personalmente al gerente de la empresa, D. Miguel Angel González Serna con poder otorgado al efecto. V. En cuanto al Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 17 de mayo de 2021, en el recurso de reposición se alega tanto para este como para el resto de Acuerdos impugnados: 1) Indefensión. Manifiesta el reclamante que no dispuso de toda la documentación del expediente administrativo, alegación ésta que debe desestimarse, a la vista de la comparecencia efectuada el 9 de junio de 2021, por D. Miguel Angel González Serna, en donde expone, que previa exhibición del expediente se le ha hecho entrega de cuanta documentación ha solicitado, renunciando a cualquier reclamación. A mayor abundamiento, el informe al que se hace referencia de contrario, de 27 de abril de 2021 se encuentra en la Resolución ahora impugnada, indicándose que el mismo está aportado al Procedimiento ordinario 339/2020 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Santander, en el que es parte demandante el ahora recurrente. Por otro lado, se dan por reproducidas en el recurso las alegaciones presentadas en anteriores trámites de audiencia previamente concedidos y las cuales se desestiman igualmente por los mismos motivos que se recogen en el Acuerdo impugnado y que se reproducen a continuación: 2) Nulidad de pleno derecho. A) Niegan la posibilidad que, del Informe de

Documento firmado por:	Cargo:	Santander,
CESAR DIAZ MAZA GEMA IGUAL ORTIZ	Secretario de la Junta de Gobierno Local Alcaldesa	18/08/2021 09:09



W0000098a3b12159c07e513908082aU

control financiero, emitido por la Intervención municipal el 22 de noviembre de 2019, se puedan derivar incumplimientos en las obligaciones del contratista. No obstante, del mismo y como se señala en el informe posterior de Intervención de fecha 27 de abril de 2021, aportado al Procedimiento ordinario 339/20 de Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 2, del que es parte el reclamante, se deduce que citado Informe de control, ha venido a poner de manifiesto graves incumplimientos que incidieron en la facturación posterior, y así, en la contestación a la demanda del Procedimiento ordinario 339/20, el Director Jurídico municipal sobre la base del informe de Intervención de 27 de abril de 2021, señala respecto del Informe de control financiero: *Se cuantificó un déficit en el gasto que se correspondía con el menor número de personal empleado, respecto al ofertado, de 1.795.163,34 € (incluido el 3% de gastos generales y beneficio industrial) durante el período de cobertura contractual, y un importe de 247.160,64 € durante el periodo extracontractual (15 de febrero a 31 de diciembre de 2018). En 2018 no se realizaron las mejoras ofertadas (...), por lo que procede la deducción del importe del gasto valorado por la propia empresa en su oferta, 561.668,16 €/anuales, conforme al siguiente detalle:*

Mejora	Importe sin IVA
Actuaciones	999.315,94
Revegetación taludes	41.151,59
Red de riego	371.792,87
Acondicionamiento mediana S-20	242.337,49
Acondicionamiento rotonda S-20*	41.295,00
Adecuación de pavimentos	388.219,42
Mobiliario urbano	34.000,00
Huertos sostenibles	328.531,65
La Maruca	12.000,00
Planta de temporada	72.000,00
Arbolado	100.000,00
Evacuación arena	10.000,00
Tepe de césped	40.000,00
Tepe de flor	50.000,00
Alcorque	20.000,00
Plaza toros laurel	4.000,00
Recogida podas particulares	20.000,00
Energías renovables instalaciones	29.885,00
Tierra vegetal zonas degradadas	16.500,00
Luminarias autónomas con autoge.	36.000,00
Conservación equip. juegos infantiles	50.000,00
Suministros materiales	69.200,00
Suelo continuo seguridad	21.250,00
Red riego centralizado*	223.500,00
Plan emergencia Las Llamas	57.750,00
Viveros municipales	10.000,00
Reducción CO2	35.500,00
Recup. Campa La Magdalena	36.500,00
Cartelería	9.280,00
Total	3.370.008,96
Imputación anual (6 años)	561.668,16
* Importe medio ofertado	

De la misma forma, se apreció la necesidad de deducir del precio el importe correspondiente a la amortización, 359.621,56 € anuales, debido a que la empresa no ha acreditado la adquisición de la inversión a amortizar durante la vigencia del contrato, salvo la adquisición de un número determinado de vehículos en 2012, que por otro lado no han sido renovados, encontrándose amortizados a efectos de contrato a los 5 años. En el citado informe también se calculó la revisión de precios de todo el período contractual, hasta febrero de 2018, concluyendo que el resto de costes del contrato se encuentran actualizados a dicha fecha y, en consecuencia, se entiende que la anualidad de 2018 no

Documento firmado por: CESAR DIAZ MAZA GEMA IGUAL ORTIZ	Cargo: Secretario de la Junta de Gobierno Local Alcaldesa	Santander, 18/08/2021 09:09
---	---	------------------------------------

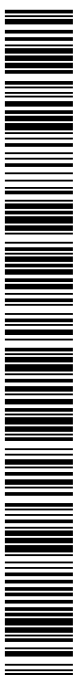


W0000098a3b12159c07e513908082aU

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sede.ayto-santander.es/validacionDoc>

precisaba de actualización. Por tanto, el Ayuntamiento sí ha tenido en cuenta las reclamaciones de la UTE, pero, al mismo tiempo, no podía obviar el resultado que arrojó el informe de control financiero, del que conoció oportunamente la recurrente; de ahí que, sin perjuicio de incorporar a la facturación los extra-costes sufridos por el contratista, también procedió a efectuar los oportunos descuentos. En efecto, tras la emisión del Informe de Control Financiero, con las facturas de mayo 2019 y siguientes, se procedió, de conformidad con el Plan de Acción de la Alcaldía (y siguiendo las recomendaciones del Informe de Control Financiero) a incoar expediente para la revisión de las cantidades reconocidas en favor de la empresa fuera del período contractual, y en concepto de pago a cuenta, al abono de las mismas con el descuento de las cantidades resultantes de aplicar a los incumplimientos detectados. Al objeto de realizar dicho cálculo, se tuvieron en cuenta los argumentos expuestos en la reclamación de extra-costes de la UTE y, en consecuencia, se aplicaron las nuevas tablas salariales a los trabajadores efectivamente adscritos al contrato, de conformidad con el examen de los seguros sociales correspondientes, actualizándose el resto de precios conforme al alza del Índice de Precios de Consumo. De dichos descuentos se ha dado debida audiencia a la empresa, que ha podido efectuar las alegaciones correspondientes, por lo que es perfecta conocedora de los distintos criterios y cálculos efectuados por el Ayuntamiento para estimar la retribución de los servicios prestados, descontando del precio inicial del contrato que finalizó, los gastos en que no ha incurrido la empresa, e incrementando los gastos efectivos conforme al alza experimentado desde la finalización del contrato. La UTE, sin embargo, no ha acreditado en ningún momento el cumplimiento de los defectos señalados en la ejecución del contrato, conforme a los criterios puestos de manifiesto en el Informe de Control Financiero, del que se le dio traslado con fecha 25 de febrero de 2020 (...). B) Por otro lado, consideran que la Administración no ha seguido el procedimiento legalmente establecido para practicar las deducciones, entendiéndose que debía haberse seguido el establecido para las penalizaciones. Esta alegación debe de ser desestimada, toda vez que el procedimiento seguido en el expediente que nos ocupa, es el señalado en la cláusula 12 del Pliego de cláusulas administrativas, deducciones por incumplimiento; otra cuestión diferente son las penalizaciones que derivan de los incumplimientos que ahora se descuentan, las cuales vienen reguladas en la cláusula 13 de citado Pliego, e igualmente, se encuentran articuladas en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, precepto éste expresamente invocado en las alegaciones presentadas, y donde se establece un procedimiento concreto para la aplicación de las penalizaciones, las cuales no son objeto del presente expediente. En este sentido se han decantado las Sentencias de 3 y 10 de abril de 2019 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid. 3) Falta de motivación de la Propuesta. Primeramente, hay que distinguir los incumplimientos derivados de las obligaciones contraídas por el contratista respecto del personal, mejoras, maquinaria, los cuales se deducen del Informe de control financiero de 22 de noviembre de 2019, y resto de informes emitidos en desarrollo del mismo a los que se hace referencia en el cuerpo de la presente propuesta, y otra cosa es el cumplimiento de las labores ordinarias de mantenimiento de los parques de la ciudad, obligación esta que se cumple según determina el informe del técnico del Servicio de Parques de fecha 28 de abril de 2021. Las primeras tienen su fundamento en el Informe de control financiero de 22 de noviembre de 2019, emitido por Intervención municipal, sobre el contrato de servicios de mantenimiento integral de parques y jardines públicos y ejecución de obras y reparaciones necesarias para el mantenimiento de los mismos del término municipal de Santander (período 2012 a 2018), así como en el informe de Intervención de 19 de diciembre de 2019, donde se analiza la incidencia del primero, sobre el abono de las facturas emitidas de mayo a agosto de 2019, e igualmente en los emitidos por Intervención en 27 de abril de 2021. Por consiguiente, no cabe alegar falta de motivación, toda vez que como determina la Sentencia de 1 de noviembre de 2004 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2

Documento firmado por:	Cargo:	Santander,
CESAR DIAZ MAZA GEMA IGUAL ORTIZ	Secretario de la Junta de Gobierno Local Alcaldesa	18/08/2021 09:09



W0000098a33b12159c07e513908082aU

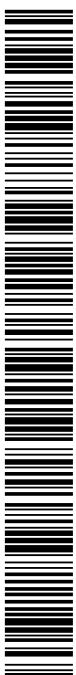
de Santander, las decisiones administrativas, en cuanto a su justificación, deben completarse o subsanarse con el expediente administrativo, es la llamada motivación in aliunde, que permite la motivación por remisión a lo realizado en el expediente administrativo. 4) Finalización del contrato. Contrato de continuidad. No es un hecho controvertido la situación de excepcionalidad en que se encuentra el contrato, y aunque su plazo inicial ha finalizado, existe una situación de continuidad fundamentada en la necesidad de mantener el servicio, bien al amparo del artículo 128.1.1º del Reglamento del Servicio de las Corporaciones Locales, así como la prórroga por tácita reconducción (artículo 1556 del Código Civil) y demás normas de ámbito civil 1254 y concordantes. Este criterio es mantenido en los informes emitidos por el Director Jurídico municipal de 8 de febrero de 2021, del Letrado municipal de 19 de octubre de 2020 y del Técnico municipal de 17 de enero de 2020. 5) Notificaciones. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regula dos formas de practicar las notificaciones electrónicas, a los obligados a relacionarse de esta forma con la Administración y a quienes no estén obligados, pero opten por esa modalidad de relación: en la sede electrónica o en la dirección electrónica habilitada única. Ambas modalidades están previstas en el artículo 41.6; aunque el artículo 43.1 menciona tres formas, porque permite una combinación de ambas: *Las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u organismo.* También la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público prevé ambas modalidades en la disposición adicional decimoquinta: *Las notificaciones a las que se refiere la presente Ley se podrán realizar mediante dirección electrónica habilitada o mediante comparecencia electrónica.* A la dirección electrónica habilitada se envían las notificaciones; y en el buzón o carpeta electrónica de la sede electrónica podrá comparecer el interesado a recibir la notificación electrónica, previa remisión en ambos casos del aviso electrónico. Por cuanto antecede, de conformidad con los artículos 119 y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con el artículo 127.1.1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la Concejala Delegada de Medio Ambiente propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes **ACUERDOS:** **PRIMERO.** Declarar extemporáneos los recursos de reposición interpuestos contra los Acuerdos de la Junta de Gobierno Local de 5 marzo, 11 de mayo, 16 de septiembre y 30 noviembre de 2020, no obstante, lo anterior y en cuanto al fondo del asunto igualmente se desestiman por los motivos arriba expuestos. **SEGUNDO.** Desestimar el recurso de reposición interpuesto contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de abril de 2021, por los motivos expuestos en el cuerpo del presente Acuerdo.”

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

683/9. DESESTIMACIÓN de la reclamación de intereses de demora solicitada por la UTE Jardines Santander. Se da cuenta de una Propuesta de la Concejala de Medio Ambiente, del siguiente tenor literal:

“I. El 14 de junio de 2021, por la empresa UTE Jardines Santander, se presenta reclamación de abono de intereses devengados por facturas pendientes de pago y otras satisfechas tardíamente, así como cantidades en concepto de costes de gestión de cobro. II. Solicitado informe al Servicio de Intervención, con fecha 9 de julio de 2021, se emite el

Documento firmado por:	Cargo:	Santander,
CESAR DIAZ MAZA GEMA IGUAL ORTIZ	Secretario de la Junta de Gobierno Local Alcaldesa	18/08/2021 09:09

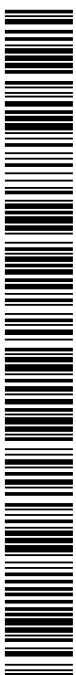


W0000098a33b12159c07e513908082aU

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sede.ayto-santander.es/validacionDoc>

siguiente: Con fecha de entrada en el Registro General de 14 de junio de 2021 se solicita por D. Javier García Redondo en representación de la UTE Jardines Santander el abono por importe de 451.292,69 € en concepto de los intereses devengados por las facturas adeudadas y por otras abonadas tardíamente, y 880,00 € en concepto de costes de gestión de cobro, correspondiente a diversas facturas relativas al contrato de servicio de mantenimiento integral de los parques y jardines públicos y la ejecución de obras o reparaciones necesarias para el mantenimiento y conservación de los mismos. El reclamante aporta una tabla con la relación de facturas y la deuda pendiente a día de presentación de solicitud, con el cálculo de los intereses devengados, importe del principal adeudado, y los gastos de reclamación. La relación de facturas sobre las que se basa la reclamación abarca las facturas abonadas por los trabajos realizados desde mayo 2019 hasta febrero de 2021, una vez vencido el contrato adjudicado a la UTE (14 febrero de 2018) y que a través del procedimiento de reconocimiento extrajudicial de crédito, han sido abonadas aplicando diversos descuentos por los incumplimientos detectados, en base al señalado Informe de control financiero de fecha de fecha 22 de noviembre de 2019, descuentos que han sido objeto de reclamación por la UTE. Respecto a la relación presentada, se realizan las siguientes observaciones: Primero. La UTE reclama los intereses de demora devengados a partir del plazo de treinta días desde la fecha de la factura, cuando, de conformidad con la normativa alegada, y previéndose en el contrato la conformación de la factura previa a su abono, se establecen dos periodos de devengo de intereses: el que transcurre entre la prestación de la factura y su aprobación (máximo treinta días) y el que transcurre entre dicha aprobación y el pago (máximo treinta días). Transcurrido los cuales, la deuda principal genera intereses al tipo aplicado por el Banco Central Europeo a su más reciente operación principal de financiación efectuada antes del primer día del semestre natural de que se trate más ocho puntos porcentuales (artículo 7.2 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales), señalando la Resolución de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional de 28 de junio de 2016 un tipo de interés del 8,00 % para el segundo semestre de 2016 y las posteriores resoluciones hasta la de 30 de diciembre de 2020 han mantenido el mismo tipo de interés del 8 % para los siguientes semestres hasta el primer semestre de 2021. Segundo. Además, hay que tener en cuenta, que conforme a la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020 (suspensión de plazos administrativos) los plazos establecidos en la legislación para presentación de facturas, para su aprobación y para su pago, quedan suspendidos durante el estado de alarma, desde el 14 de marzo de 2020, finalizando la suspensión el 1 de junio de 2020, conforme al artículo 9 del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo: 1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente Real Decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo. 2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. 3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante Resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo. 4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios. 5. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los procedimientos administrativos en los ámbitos de la afiliación, la liquidación y la cotización de la Seguridad Social. 6. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos administrativos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los plazos tributarios, sujetos a normativa especial, ni afectará, en particular, a los plazos para la

Documento firmado por:	Cargo:	Santander,
CESAR DIAZ MAZA GEMA IGUAL ORTIZ	Secretario de la Junta de Gobierno Local Alcaldesa	18/08/2021 09:09



W0000098a33b12159c07e513908082aU

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sede.ayto-santander.es/validacionDoc>

presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias. Tercero. Los intereses devengados por las facturas de la relación del nº 1 al nº 8, ya fueron objeto de reclamación por la UTE con fecha 3 de febrero de 2020, estando en estos momentos judicializado el contencioso, tras desestimarse la reclamación por silencio administrativo. Cuarto. A la totalidad de las facturas es de aplicación lo recogido en la disposición transitoria tercera de la Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y estímulo del crecimiento y creación de empleo, contratos preexistentes: Quedarán sujetos a las disposiciones de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, con las modificaciones introducidas en esta Ley, la ejecución de los contratos celebrados con anterioridad a la entrada en vigor de esta última, a partir de un año a contar desde su publicación en el Boletín Oficial del Estado. Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Artículo 6. Requisitos para que el acreedor pueda exigir los intereses de demora. El acreedor tendrá derecho a intereses de demora cuando concurren simultáneamente los siguientes requisitos: a) Que haya cumplido sus obligaciones contractuales y legales. b) Que no haya recibido a tiempo la cantidad debida a menos que el deudor pueda probar que no es responsable del retraso. En caso de que las partes hubieran pactado calendarios de pago para abonos a plazos, cuando alguno de los plazos no se abone en la fecha acordada, los intereses y la compensación previstas en esta ley se calcularán únicamente sobre la base de las cantidades vencidas. Como señala la Sentencia del Tribunal Supremo TS (Sala de lo Civil, Sección 1ª) Sentencia número 860/2011, de 5 diciembre: La parte demandante solicitó con la demanda la condena al pago de los intereses previstos en la Ley 3/2004, de 19 de diciembre, que establece medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, previendo un interés de demora equivalente a la suma del tipo de interés aplicado por el Banco Central Europeo más siete puntos porcentuales. La Sentencia de instancia no aplicó, sin embargo, la citada normativa sino que entendió que la conducta de la demandada no podía calificarse como demora porque existe una notable discordancia cuantitativa entre lo interesado y lo ulteriormente concedido y que ha sido precisa una previa liquidación por inexistencia de un precio cierto sobre numerosas partidas y por la aplicación de la cláusula penal, la deuda era ilíquida y los intereses sólo procederán desde la fecha de la Sentencia que la liquida, ello aun cuando esta Sala tenga conocimiento de las últimas matizaciones al principio in illiquidis non fit mora pero que, por lo expuesto, no es susceptible de aplicarse al caso presente. La Sentencia se refiere, en concreto, al acuerdo adoptado por los magistrados de esta Sala, en Junta General celebrada el día 20 de diciembre 2005, en el que se estableció una nueva doctrina que atiende al canon de la razonabilidad en la oposición para decidir la procedencia de condenar o no al pago de intereses y concreción del dies a quo del devengo. Es decir, la Sentencia atiende a los intereses del artículo 1108 del Código Civil que, como los de la Ley 3/2004, tienen en común dar una mejor respuesta a la naturaleza de la obligación y al justo equilibrio de los intereses en juego, y en definitiva a la plenitud de la tutela judicial, dentro del sistema general de responsabilidad que en materia de obligaciones establecen los artículos 1.101 y siguientes del Código Civil, con el fin de evitar que el deudor se vea favorecido por el hecho de mantener en su patrimonio la cantidad adeudada, para obtener de ella los correspondientes frutos o intereses, en perjuicio del acreedor que se vería perjudicado por la tardía satisfacción de su crédito. No toma, por tanto, en consideración el artículo 6 Ley 3/2004, de 29 de diciembre, que de forma similar a como dispone el artículo 1100 del Código Civil, subordina el derecho a obtener un interés especial de demora a que el acreedor haya cumplido sus obligaciones contractuales y a que no haya recibido a tiempo la cantidad debida a menos que el deudor pueda probar que no es responsable del retraso. En lo que aquí interesa supone ese cumplimiento de sus obligaciones por parte del acreedor, al que se condiciona el pago de los intereses, enlaza con los criterios que esta sala ha establecido en la aplicación del brocardo in illiquidis non fit mora, conforme al cual su abono no está condicionado a una predeterminación absoluta de total coincidencia entre la cantidad reclamada y la concedida, sino a un criterio distinto de racionalidad en la oposición cuando hay una contradicción respecto de la totalidad de la suma reclamada; por lo que, como señala la sentencia de 26 de octubre 2010, si no ofrecen duda los supuestos de

Documento firmado por:	Cargo:	Santander,
CESAR DIAZ MAZA GEMA IGUAL ORTIZ	Secretario de la Junta de Gobierno Local Alcaldesa	18/08/2021 09:09



W0000098a33b12159c07e513908082aU

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sede.ayto-santander.es/validacionDoc>

*cantidades indiscutibles o reconocidas, igualmente deben admitirse aquellos en que, tratándose de deudas de cantidad, la reducción de la reclamada resulte de compensaciones, exclusión de partidas o contingencias más o menos inicialmente inciertas pero que no justifican o explican la oposición total, pues de otro modo no se evitarían los grandes abusos por parte de los deudores morosos, a los que bastaría discutir, aun infundadamente, sobre la existencia o cuantía de la deuda, para exonerarse del pago de intereses moratorios. Estamos ante lo que esta Sala ha calificado como canon de la razonabilidad en la oposición o criterio de la racionalidad en la oposición como pauta para resolver los supuestos de desarmonía entre lo reclamado y lo concedido, que la Sentencia ha aplicado con criterio absolutamente correcto pues no solo tiene que ver con una notable discordancia cuantitativa entre lo interesado y lo concedido, sino con una previa liquidación por inexistencia de un precio cierto sobre numerosas partidas de especial fundamento o determinación compleja por aplicación de la cláusula penal y existencia de desperfectos que deja sin contenido la idea de mora o retraso en el cumplimiento de las obligaciones convenidas. Por tanto, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 3/2004, no se cumplen los requisitos exigidos para poder reclamar intereses de demora, al no haber cumplido la empresa con sus obligaciones contractuales y legales, como ha puesto de manifiesto la Intervención municipal en su Informe de Control Financiero de fecha 22 de noviembre de 2019, y los informes de la Directora General de Medio Ambiente, la Concejala de Medio Ambiente y el técnico responsable de Parques y Jardines correspondientes a cada reconocimiento extrajudicial de crédito por el que se abonan las distintas, que se adjuntan como Anexo, y por tanto, ha de rechazarse la reclamación de la empresa de intereses de demora. Por todo lo anteriormente expuesto, procede la desestimación en su totalidad de la reclamación por el pago tardío de las facturas reclamadas, tanto de intereses de demora como de gastos de gestión de cobro, correspondientes al servicio de mantenimiento integral de los parques y jardines públicos y la ejecución de obras o reparaciones necesarias para el mantenimiento y conservación de los mismos, porque habiendo sido revisadas, y detectados incumplimientos que han dado lugar a la detracción de cantidades, no reúnen los requisitos establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, además de un cálculo erróneo en el cómputo de los plazos considerados en la reclamación. No procediendo el abono de intereses, tampoco procede el abono de los gastos de gestión de cobro, ni el devengo de interés legal al ser los intereses de demora inexistentes. III. La competencia para resolver la reclamación corresponde al órgano de contratación, es decir, en el caso que nos ocupa, a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, que atribuye las competencias de los órganos de contratación a la Junta de Gobierno Local en municipios de gran población. El artículo 190 de La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el cual recoge lo que señalaba el derogado 210 del del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, determina que, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación, entre otras facultades, ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. A la vista de lo actuado en el expediente, la Concejala-Delegada de Medio Ambiente propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente **ACUERDO**: Desestimar, por los motivos expuestos en el cuerpo del presente Acuerdo, la reclamación de intereses de demora presentada por UTE Jardines Santander, el 14 de junio de 2021.”*

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

Documento firmado por:	Cargo:	Santander,
CESAR DIAZ MAZA GEMA IGUAL ORTIZ	Secretario de la Junta de Gobierno Local Alcaldesa	18/08/2021 09:09

TURISMO

684/10. APROBACIÓN del Convenio de colaboración con la Asociación de Guías Oficiales de Turismo para acciones de promoción turística y de formación de los profesionales.

Se da cuenta de una Propuesta de la Concejala de Turismo, Comercio, Mercados y Relaciones Institucionales, por sustitución, del siguiente tenor literal:

“La Concejala de Turismo y Relaciones Institucionales del Ayuntamiento de Santander propone a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santander la adopción de los siguientes **ACUERDOS: PRIMERO.** Aprobar el Convenio de colaboración y Anexo económico correspondiente al año 2021 entre el Ayuntamiento de Santander y la Asociación de Guías Oficiales de Turismo de Cantabria - APIT Cantabria (CIF G-39452677) para optimizar y/o ampliar las acciones de difusión turística de los recursos culturales, artísticos, históricos, etnográficos, geográficos y turísticos de la ciudad de Santander, y por otra parte posibilitar la mejora de la formación y el aumento del reconocimiento de los profesionales del sector. **SEGUNDO.** Autorizar y disponer el gasto de 1.000,00 € (mil euros) a favor de la Asociación de Guías Oficiales de Turismo de Cantabria - APIT Cantabria (CIF G-39.452.677), para el año 2021 de conformidad con el Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Santander y la mencionada Asociación, con cargo a la partida 01015.4320.48004 del Presupuesto municipal para 2021.”

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

685/11. APROBACIÓN del Anexo al Convenio de colaboración suscrito con la Asociación Profesional de Guías Turísticos para acciones de promoción turística y de formación de los profesionales. Se da cuenta de una Propuesta de la Concejala de Turismo, Comercio, Mercados y Relaciones Institucionales, por sustitución, del siguiente tenor literal:

“La Concejala de Turismo y Relaciones Institucionales del Ayuntamiento de Santander propone a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santander la adopción de los siguientes **ACUERDOS: PRIMERO.** Aprobar el Anexo económico correspondiente al año 2021 entre el Ayuntamiento de Santander y la Asociación Profesional de Guías Turísticos de Cantabria (CIF G-39681671) para optimizar y/o ampliar las acciones de difusión turística de los recursos culturales, artísticos, históricos, etnográficos, geográficos y turísticos de la ciudad de Santander, y por otra parte posibilitar la mejora de la formación y el aumento del reconocimiento de los profesionales del sector de acuerdo a la cláusula segunda del Convenio de colaboración suscrito entre el Ayuntamiento de Santander y la mencionada Asociación de fecha 30 de julio de 2021. **SEGUNDO.** Autorizar y disponer el gasto de 1.000,00 € (mil euros) a favor de la Asociación Profesional de Guías Turísticos de Cantabria (CIF G-39681671), de conformidad con el Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Santander y la mencionada Asociación, con cargo a la partida 01015.4320.48004 del Presupuesto municipal para 2021.”

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.



W0000098a33b12159c07e513908082aU

Documento firmado por:	Cargo:	Santander,
CESAR DIAZ MAZA GEMA IGUAL ORTIZ	Secretario de la Junta de Gobierno Local Alcaldesa	18/08/2021 09:09



W0000098a33b12159c07e513908082aU

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sede.ayto-santander.es/validacionDoc>

686/12. MODIFICACIÓN del Convenio de colaboración suscrito con la Asociación de Empresarios de Hostelería para la promoción de la ciudad y los servicios turísticos. Se da cuenta de una Propuesta de la Concejala de Turismo, Comercio, Mercados y Relaciones Institucionales, del siguiente tenor literal:

“La Concejala de Turismo y Relaciones Institucionales del Ayuntamiento de Santander propone a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santander la adopción del siguiente **ACUERDO:** Aprobar la ampliación del plazo de justificación a fecha 1 de diciembre de 2021 y la modificación del programa de actuaciones del año 2021 el Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Santander y la Asociación de Empresarios de Hostelería de Cantabria (CIF G-39031299) de fecha 27 de octubre de 2020 para optimizar y/o ampliar las acciones de desestacionalización del turismo en la ciudad de Santander, aumento de pernoctaciones, prolongar las estancias de los turistas, fomentar la identidad del sector y la calidad de los establecimientos, facilitar el desarrollo de la actividad hostelera como uno de los motores de la economía de la ciudad y su tejido productivo, apoyo al sector empresarial hostelero, mejora de la imagen colectiva del sector, apostar por la gastronomía de calidad, impulsar el turismo MICE y en definitiva la promoción de Santander y de los servicios turísticos que las empresas de hostelería ofrecen al visitante. Esta solicitud de modificación se basa en la situación sanitaria que estamos viviendo en estos momentos de acuerdo con las restricciones aplicadas por el Servicio de Salud Pública del Gobierno de Cantabria las cuales van cambiando en función de la situación epidemiológica. Motivos por los que desde la Asociación de Empresarios de Hostelería de Cantabria no pueden llevar a cabo, una parte de las actuaciones previstas para el año 2021 en el programa de actuaciones inicial, presentado al Ayuntamiento de Santander (artículo primero del Convenio de colaboración), ni pueden cumplir el plazo previsto de presentación de la justificación (artículo tercero del Convenio de colaboración). Al ampliar el plazo de presentación de la justificación y modificar el programa de actuaciones del año 2021 del Convenio de colaboración a favor Asociación de Empresarios de Hostelería de Cantabria se da la oportunidad de poder cumplir parte de los objetivos del mencionado Convenio de colaboración: Facilitar el desarrollo de la actividad hostelera como uno de los motores de la economía de la ciudad y su tejido productivo, apoyo al sector empresarial hostelero.”

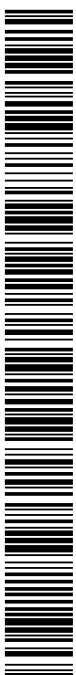
Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

FUERA DEL ORDEN DEL DÍA

687/F. APROBACIÓN de la solicitud de subvención al Gobierno de Cantabria para proyectos Lanzadera de empleo en red y Lanzadera de empleo joven. Justificada la urgencia, en que el plazo de solicitud finaliza el día 20 de agosto, se aprueba por unanimidad; y se da cuenta de una Propuesta del Concejal de Empleo, Emprendimiento y Desarrollo Empresarial, del siguiente tenor literal:

“Por la Concejala de Empleo, Emprendimiento y Desarrollo Empresarial se han elaborado dos proyectos denominados *Lanzadera empleo en red Santander 2021* y *Lanzadera empleo joven Santander 2021*, con cargo a las Bases reguladoras: Orden HAC/33/2019, de 16 de mayo de 2019, subvenciones del programa de lanzaderas de empleo y emprendimiento solidario en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y Orden EPS/33/2021, de

Documento firmado por:	Cargo:	Santander,
CESAR DIAZ MAZA GEMA IGUAL ORTIZ	Secretario de la Junta de Gobierno Local Alcaldesa	18/08/2021 09:09



W0000098a33b12159c07e513908082aU

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sede.ayto-santander.es/validacionDoc>

29 de julio, por la que se aprueba la convocatoria para el año 2021 de subvenciones para la puesta en marcha de dieciséis lanzaderas de empleo y emprendimiento solidario en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Esta convocatoria del Servicio Cántabro de Empleo destinado a desempleados, supone la formación en técnicas de búsqueda de empleo, el uso de recursos informáticos para canalizar la información, empodera a las personas desempleadas, utiliza la figura central del coach como entrenador y colaborador en la consecución de objetivos, y plantea la creación de redes de apoyo informales para la generación de microempresas y la inserción laboral. Para ello se desarrollan en el proyecto las fases de incorporación y adaptación a la metodología del coordinador Lanzadera de empleo y emprendimiento solidario, seleccionado para la lanzadera; acogimiento de los participantes y formación del equipo; fijación de objetivos smart, grupales e individuales; contraste individuo-grupo-entorno; desarrollo de competencias, capacidades y habilidades de los participantes; e identificación de nuevas oportunidades para el empleo. Para esta convocatoria 2021 además de la Lanzadera generalista, al igual que el año 2019, existe la posibilidad de solicitar una Lanzadera para jóvenes. Cada proyecto asciende a 36.250,00 €, por lo que se solicita 72.500,00 €, aportando el Ayuntamiento locales e instalaciones para el desarrollo del proyecto, así como recursos humanos para la dirección y administración, también para el desarrollo de talleres. El Concejal de Empleo, Emprendimiento y Desarrollo Empresarial que suscribe propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes **ACUERDOS: PRIMERO.** Aprobar el proyecto de Lanzaderas de empleo y emprendimiento solidario denominado *Lanzadera de empleo en red Santander 2021* para el municipio de Santander destinado a desempleados en general. **SEGUNDO.** Aprobar el proyecto de Lanzaderas de empleo y emprendimiento solidario denominado *Lanzadera de empleo joven Santander 2021* para el municipio de Santander. **TERCERO.** Solicitar una subvención de 72.500,00 € (36.250,00 € por proyecto) al Servicio Cántabro de Empleo dependiente de la Consejería de Empleo y Políticas Sociales del Gobierno de Cantabria. El Ayuntamiento de Santander aporta al programa las instalaciones y equipamientos necesarios para su desarrollo, así como la dirección y administración e impartición de talleres.

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

En cuyo estado, siendo las trece horas y cincuenta minutos, la Presidenta dio por terminada la sesión; de todo lo cual, como del contenido de la presente acta, yo, el Secretario, certifico.

Documento firmado por:	Cargo:	Santander,
CESAR DIAZ MAZA GEMA IGUAL ORTIZ	Secretario de la Junta de Gobierno Local Alcaldesa	18/08/2021 09:09